



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 0117 -2016-GRA/GR-GG-GRI**

Ayacucho, 20 OCT. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0112-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°137-2015/GRA-ST en 215 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **19 de Octubre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0112-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°137-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra de la Meta “*Mantenimiento Periódico de la Carretera Tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*”- del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 519-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.204), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L., y adjunta el Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, con Decreto N° 15105-GRA/ORADM-ORH (fs.204), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 137-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes



elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la adquisición de bienes por parte de las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L.; requerimientos del Proyecto 003 – “*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*”, sobre repuestos, accesorios y lubricantes para maquinarias, formato de partes diarios, **adquiridos directamente por la Sub Gerencia de Obras, entre los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2015**, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue realizado por el Residente del proyecto y el Sub Gerente de Obras; asimismo, señala que: “(...), *la contraprestación pecuniaria de la empresa, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya adquisición de bienes se encuentra avalado con los documentos adjuntos a la Órdenes de Compra, Guía de Remisión, requerimiento de la adquisición de bienes, con los que se llega a concluir que la entrega de los bienes han sido adquiridos de manera efectiva en los períodos ya precisados.* Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que la Locadora podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de compra; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, a fojas 199 obra el Informe N° 0269-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha Julio del 2015, mediante la cual el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, como es el caso del requerimiento de la Meta 03 - “*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*”; Por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones, en su primer fundamento señala que: “(...), *es derivado a esta unidad, pedidos de compra para adquisición de repuestos, accesorios y lubricantes para las diferentes maquinarias pesadas que realizan trabajos en la Obra Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*; y, en el segundo fundamento señala que: “*A la revisión de los expedientes de los pedidos de compra derivados, estos bienes han sido atendidos y entregados a los responsables de la obra en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, tal como consta en las guías de*



remisión que se adjunta; (...), sin embargo se tiene pendiente de deuda como es el caso de los repuestos, lubricantes y otros”.

- a. **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001270 (fs. 197)**, de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de **S/ 6,560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, por la adquisición de seguros de uña afectos a la Meta 03 - “*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*”, en base al **Pedido de Compra N° 1912**, por 16 unidades de Seguro de uña Cod. Ref. 205 70 7429 para excavador KOMATSU PC-200-50- CAT; y, 8 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B-CAT; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 127.

a.1. **Pedido de Compra N° 1912 (fs. 191)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 16 unidades de Seguro de uña Cod. Ref. 205 70 7429 para excavador KOMATSU PC-200-50- CAT; y, 8 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B-CAT; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 127.

- b. **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001273 (fs. 177)**, de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de **S/ 8,935.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, por la adquisición de lubricantes afectos a la Meta 03 - “*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*”, en base al **Pedido de Compra N° 1913**, por 3 unidades de batería placas 12 V; 1 unidad de circulina; 1 unidades de engrasadora manual de metal – Stanley; 1 unidad de grasa lubricante de 250 G-CAT; 2 unidades de llanta 700-12 TCF 12 PR-GOOD YEAR; 2 unidades de refrigerante x galón.; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 128.

b.1. **Pedido de Compra N° 1913 (fs. 170)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 3 unidades de batería placas 12 V; 1 unidad de circulina; 1 unidad de engrasadora manual de metal – Stanley; 1 unidad de grasa lubricante de 250 G-CAT; 2 unidades de llanta 700-12 TCF 12 PR-GOOD YEAR; 2 unidades de refrigerante x galón.; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 128.

- c. **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001275 (fs. 155)**, de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de **S/ 6,998.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)**, por la adquisición de lubricantes afectos a la Meta 03 - “*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513)*”



Provincia La Mar Ayacucho", en base al **Pedido de Compra N° 1914**, por 2 galones de aceite de transmisión SAE 30°-CAT; 1 unidad de elemento encendedor -CAT; 1 unidad de elemento separador para compresor-CAT; 1 unidad de filtro de transmisión Cod. Ref. 71004849-CAT; 1 unidad de filtro hidráulico Cod. Ref. 1R0774-CAT; 6 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814^a1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B-CAT; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 529.

c.1. **Pedido de Compra N° 1914 (fs. 149)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 2 galones de aceite de transmisión SAE 30°; 1 unidad de elemento encendedor; 1 unidad de elemento separador para compresor; 1 unidad de filtro de transmisión Cod. Ref. 71004849; 1 unidad de filtro hidráulico Cod. Ref. 1R0774; 6 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 529, por el monto de S/ 7,090.00.

d. **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001282 (fs. 136)**, de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de **S/ 7,860.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, por la adquisición de lubricantes afectos a la Meta 03 - "*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*", en base al **Pedido de Compra N° 1917**, por 1 litro de lubricante SAE 10 W 40; 1 litro de aceite lubricante SAE 140°; 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 1298058H1 – VOLVO; 1 unidad de filtro aire Cod. Ref. 0010947904 – VOLVO; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700 – VOLVO; 1 unidad de filtro de aire secundario Cod. Ref. 600-181-6780 para tractor oruga KOMATSU D41E-6 – VOLVO; 2 unidades de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130-VOLVO; 1 unidad de hidrolina x 5 GAL; 2 unidades de llanta 12.4-38 10 PR – GOOD REAY; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 123.

d.1. **Pedido de Compra N° 1917 (fs. 149)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 1298058H1; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700; 1 unidad de filtro secundario Cod. Ref. 600-181-6780 para tractor oruga KOMATSU D41E-6; 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 0010947904; 2 unidades de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130; 2 galones de aceite refrigerante R-12; 1 mililitro de aceite lubricante SAE 140°; 1 litro de aceite lubricante SAE 10 W 40; 1 unidad de hidrolina x 5 GAL; 2 unidades de llanta 12.4-38 10 RP; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 5123.



e. **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001283 (fs. 112)**, de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de **S/ 3,122.00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES)**, requerimiento afectos a la Meta 03 - *"Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho"*, en base al **Pedido de Compra N° 1915**, por 1 galón de aceite de transmisión SAE 80 W 140; 1 galón de aceite de transmisión SAE 90, 4 unidades cinta reflectiva; 2 unidades de cono de seguridad reflectivo de 36" color naranja; 10 unidades de manguera de aire de 3/16"; 1 unidad de muelle posterior; 4 unidades de perno central de acero de muelle Cod. Ref. 901914378 para camión volquete HINO FS331SD; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 126.

e.1. **Pedido de Compra N° 1915 (fs. 106)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 4 unidades de perno central de acero de muelle Cod. Ref. 901914378 para camión volquete HINO FS331SD; 1 galón de aceite de transmisión SAE 80 W 140; 1 galón de aceite de transmisión SAE 90; 4 unidades cinta reflectiva; 2 unidades de cono de seguridad reflectivo de 36" color naranja; 10 unidades de manguera de aire de 3/16"; 1 unidad de muelle posterior; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 126.

f. **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001305 (fs. 93)**, de fecha 24 de junio del 2015, por el monto de **S/ 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES)**, por la adquisición de llanta, requerimiento afectos a la Meta 03 - *"Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho"*, en base al **Pedido de Compra N° 1919**, por 4 unidades de llanta 1200-24 TCF 18 PR posterior; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 95.

f.1. **Pedido de Compra N° 1919 (fs. 86)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 4 unidades de llanta 1200-24 TCF 18 PR posterior; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa BONCORP S.A.C. con N° 95.

g. **Pedido de Compra N° 1952 (fs. 70)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre mil unidades de formato parte diario – 1 millar de parte diario, e papel autocopiado tamaño ½; para lo cual adjunta la Proforma de la Empresa IMAGENGRAFICA E.I.R.L. con N° 1475, por el monto de S/ 380.00.



- h. **Pedido de Compra N° 2185 (fs. 64)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 2 unidades de filtro de aceite Cod. Ref. 136750; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700; 1 unidad de filtro de aire secundario Cod. Ref. 4700394691 para rodillo DYNAPAC CA260; 1 unidad de filtro separador de agua Cod. Ref. 1930581; 3 unidades de aceite lubricante SAE 80 W 90 X 5 GAL; 3 unidades de aceite de motor SAE 15W40 Cod. Ref. 3E9713 para motoniveladora Caterpillar 140 K x 5 GLS; 2 unidades de base de elemento de filtro de combustible Cod. Ref. 51-7954 P/EXCAVADORA HIDRAULICA; para lo cual adjunta la Cotización de la Empresa AUTOMOTRIZ "JC" S.A.C. con N° 00068-2015, de fecha 24 de junio del 2015, por el monto de S/ 2,570.00.
- i. **Pedido de Compra N° 2186 (fs. 37)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 1 unidad de filtro de aceite Cod. Ref. 1R0726; 1 unidad de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130; 2 unidades de aceite hidrolina ISO 10° X 5 GALONES; 2 unidades de aceite de motor SAE 15W40 Cod. Ref. 3E9713 para motoniveladora Caterpillar 140K x 5 GLS; para lo cual adjunta la Cotización de la Empresa AUTOMOTRIZ S.A.C. con N° 0027-2015, de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,840.00.
- j. **Pedido de Compra N° 2187 (fs. 20)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su calidad de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su calidad de Supervisor de Obra realizan su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre 1 unidad de acople para bomba de vacío de 16 MM; 10 unidades de manguera de aire de 3/16"; 2 unidades de tambor de acero del eje delantero Cod Ref. F0HZ1125A para camión volquete FORD LNT8000; 2 unidades de llanta 1200-20 TCF 20 PR delantera; para lo cual adjunta la Cotización de la Empresa AUTOMOTRIZ "JC" S.A.C. con N° 0040-2015, de fecha 22 de junio del 2015, por el monto de S/ 6,120.00, y la Proforma de la Empresa Multiservicios Los Andes SERVIC con N° 000104, de fecha 21 de junio del 2015, por el monto de S/ 1,840.

Que, a fojas 187, obra el **Oficio N° 2361-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 16 de junio del 2015, por medio de la cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Analítico Modificado de la Meta 03 - "*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*", con la finalidad que este sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y a la Sub gerencia de Finanzas para su atención con la celeridad que el caso amerite.



Que, a fojas 186, obra el **Informe N° 073-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO**, de fecha 16 de junio del 2015, presentado por el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL - Residente de Obra a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, donde el Residente de Obra remite el Analítico Modificado de la Meta 03 - "*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*", a fin que remita a la Dirección de Abastecimiento a fin de efectuar las Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios.

Que, a fojas 81, obra el **Informe N° 028-2015-GRA-GRI/SGO/OAB-RO**, de fecha 15 de marzo del 2015, mediante la cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL - Residente de Obra remite al Sub Gerente de Obras el requerimiento de compras, de acuerdo a los pedidos de adquisición de bienes, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Pedido de Compra N° 698; 2. Pedido de Compra N° 699; 3. Pedido de Compra N° 700; 4. Pedido de Compra N° 705; 5. Pedido de Compra N° 712; y, 6. Pedido de Compra N° 717.

Que, a fojas 21, obra el **Oficio N° 1568-2015-GRA-GG-GRI/SGO**, de fecha 28 de abril del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO - Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura el cuadro de necesidades con los siguientes pedidos: 1. Pedido de Compra N° 698; 2. Pedido de Compra N° 699; 3. Pedido de Compra N° 700; 4. Pedido de Compra N° 705; 5. Pedido de Compra N° 712; 6. Pedido de Compra N° 717.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

3. ALCANCE



La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo**, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos**. Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario**, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones**. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 519-2015-GRA/GG-ORADM (fs.204), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L., se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, Residente de Obra de la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho" – Gobierno Regional de Ayacucho; y, el **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra de la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho" – Gobierno Regional de Ayacucho, a quienes se imputa:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el 16 de junio del 2015 habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 2361-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de junio del 2015, remitiendo el Analítico Modificado afecto a la Meta "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho" – Gobierno Regional de Ayacucho, con la finalidad que sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y a la Sub Gerencia de Finanzas para su atención; presumiendo falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de Sub Gerente de Obras, irregularmente remitió el citado sin adoptar ninguna acción administrativa ni observación respecto al Informe N° 73-2015-GRA/GRI/SGO-AOB-RO, de fecha 16 de junio del 2015, con el cual el 16 de junio del 2015 el **Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL** en su condición de Residente de Obra de la Meta



"*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*", y el **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra de la Meta 03 - "*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*", habrían formulado irregularmente su requerimiento a fin de efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a los Pedidos: **1.** Pedido de Compra N° 1912 (fs. 191); **2.** Pedido de Compra N° 1913 (fs. 170); **3.** Pedido de Compra N° 1914 (fs. 149); **4.** Pedido de Compra N° 1917 (fs. 149); **5.** Pedido de Compra N° 1915 (fs. 106); **6.** Pedido de Compra N° 1919 (fs. 86); **7.** Pedido de Compra N° 1952 (fs. 70); **8.** Pedido de Compra N° 2185 (fs. 64); **9.** Pedido de Compra N° 2186 (fs. 37); **10.** Pedido de Compra N° 2187 (fs. 20); siendo que de la verificación de los Pedidos de Servicios ya mencionados estos fueron formulado en forma irregular con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que del Informe N° 0269-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha Julio del 2015 se comunica en el fundamento segundo que "*a la revisión de los expedientes de los pedidos de compra derivados, estos bienes han sido atendidos y entregados a los responsables de la obra en los meses de febrero, marzo y abril del 2015 (...)*", lo cual evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N° 73-2015-GRA/GRI/SGO-AOB-RO, de fecha 16 de junio del 2015 remitido por el Residente de Obra señalada, con Oficio N° 2361-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de junio del 2015, remite el Analítico Modificado afecto a la Meta 03 - "Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho"; y, solicita que sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal ya al Sub Gerencia de Finanzas para su atención, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha los pedidos de compra ya habían sido prestado conforme al Informe N° 0269-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fecha Julio del 2015, que fueron entregados a los responsables de la obra en los meses**



de febrero, marzo y abril del 2015. Asimismo, se evidencia irregularidad administrativa del Residente y Supervisor de Obra, por cuanto los mencionados formularon y autorizaron el Analítico Modificado por los pedidos de compra, las cuales se encuentran suscritos y autorizados por el **Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL**, Residente de Obra de la Meta 03; y, el **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra de la Meta 03, hecho que evidencia que el requerimiento para la adquisición de bienes y servicios fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 03 - “Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho”, que en forma directa ya había contratado la adquisición de bienes, de manera irregular contando con la anuencia y autorización del Supervisor del Proyecto **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa de la adquisición de bienes de la Empresa BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L., y consentido que estas adquisiciones se realicen sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre adquisición de bienes ejecutados de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) **Pedido de Compra N° 1912 (fs. 191)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 16 unidades de Seguro de uña Cod. Ref. 205 70 7429 para excavador KOMATSU PC-200-50- CAT; y, 8 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B-CAT, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1912, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente la vulneración de lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones



mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que “es *PROCEDENTE* el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L. (...)”, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 2) **Pedido de Compra N° 1913 (fs. 170)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 3 unidades de batería placas 12 V; 1 unidad de circulina; 1 unidad de engrasadora manual de metal – Stanley; 1 unidad de grasa lubricante de 250 G-CAT; 2 unidades de llanta 700-12 TCF 12 PR-GOOD YEAR; 2 unidades de refrigerante x galón, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1913, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras - Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que “es *PROCEDENTE* el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L. (...)”, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las



disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 3) **Pedido de Compra N° 1914 (fs. 149)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 2 galones de aceite de transmisión SAE 30°; 1 unidad de elemento encendedor; 1 unidad de elemento separador para compresor; 1 unidad de filtro de transmisión Cod. Ref. 71004849; 1 unidad de filtro hidráulico Cod. Ref. 1R0774; 6 unidades de uña de acero Cod. Ref. 254814A1 para cargador frontal NEW HOLLAND W190 B, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1914, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras - Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)", a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 4) **Pedido de Compra N° 1917 (fs. 149)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 1298058H1; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700; 1 unidad de filtro secundario Cod. Ref. 600-181-6780 para



tractor oruga KOMATSU D41E-6; 1 unidad de filtro de aire Cod. Ref. 0010947904; 2 unidades de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130; 2 galones de aceite refrigerante R-12; 1 mililitro de aceite lubricante SAE 140°; 1 litro de aceite lubricante SAE 10 W 40; 1 unidad de hidrolina x 5 GAL; 2 unidades de llanta 12.4-38 10 RP, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1917, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras - Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)", a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 5) **Pedido de Compra N° 1915 (fs. 106)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 4 unidades de perno central de acero de muelle Cod. Ref. 901914378 para camión volquete HINO FS331SD; 1 galón de aceite de transmisión SAE 80 W 140; 1 galón de aceite de transmisión SAE 90; 4 unidades cinta reflectiva; 2 unidades de cono de seguridad reflectivo de 36" color naranja; 10 unidades de manguera de aire de 3/16"; 1 unidad de muelle posterior, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1915, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de



la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)", a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 6) **Pedido de Compra N° 1919 (fs. 86)**, de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra, el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra y con Autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 4 unidades de llanta 1200-24 TCF 18 PR posterior, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1919, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP



S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)", a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 7) **Pedido de Compra N° 1952 (fs. 70)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de mil unidades de formato parte diario – 1 millar de parte diario, e papel autocopiado tamaño ½, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 1952, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)"*, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 8) **Pedido de Compra N° 2185 (fs. 64)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 2 unidades de filtro de aceite



Cod. Ref. 136750; 1 unidad de filtro de aire primario Cod. Ref. 6001822700; 1 unidad de filtro de aire secundario Cod. Ref. 4700394691 para rodillo DYNAPAC CA260; 1 unidad de filtro separador de agua Cod. Ref. 1930581; 3 unidades de aceite lubricante SAE 80 W 90 X 5 GAL; 3 unidades de aceite de motor SAE 15W40 Cod. Ref. 3E9713 para motoniveladora Caterpillar 140 K x 5 GLS; 2 unidades de base de elemento de filtro de combustible Cod. Ref. 51-7954 P/EXCAVADORA HIDRAULICA, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 2185, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras - Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L. (...)", a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- 9) **Pedido de Compra N° 2186 (fs. 37)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 1 unidad de filtro de aceite Cod. Ref. 1R0726; 1 unidad de filtro de combustible Cod. Ref. 2656F702 para motor marino PERKINS M130; 2 unidades de aceite hidrolina ISO 10° X 5 GALONES; 2 unidades de aceite de motor SAE 15W40 Cod. Ref. 3E9713 para motoniveladora Caterpillar 140K x 5 GLS, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 2186, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de

la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha 13 de octubre del 2015, opina que "es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L. (...)", a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- 10) **Pedido de Compra N° 2187 (fs. 20)**, de fecha 01 de julio del 2015, mediante el cual el Ing. OSMAN AÑANOS BERROCAL en su condición de Residente de Obra y el Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO en su condición de Supervisor de Obra presentan el requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, para la adquisición de 1 unidad de acople para bomba de vacío de 16 MM; 10 unidades de manguera de aire de 3/16"; 2 unidades de tambor de acero del eje delantero Cod Ref. F0HZ1125A para camión volquete FORD LNT8000; 2 unidades de llanta 1200-20 TCF 20 PR delantera, las cuales fueron adquiridos en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 2187, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de compra a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 16 de junio del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (febrero, marzo y abril del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de febrero, marzo y abril del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 433-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 203), de fecha



13 de octubre del 2015, opina que “es **PROCEDENTE** el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por las Empresas BONCORP S.A.C., Automotriz JC S.A.C., Vargas Gastelú Silvia, Imagen gráfica E.I.R.L, (...)”, a efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, Supervisor de Obra de la Meta “*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*”– del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:

- El **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, por su actuación de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- El **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL** por su actuación de Residente de Obra y contra el **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**, por su actuación de Supervisor de Obra, ambos de la Meta “*Mantenimiento Periódico de la Carretera tambo San Miguel (Km. 00+0 al Km. 11+513) Provincia La Mar Ayacucho*”– del



Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°137-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE